Universidad del Atlántico
Rectoría

24 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. (0 0 0 8 6 2

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor LUIS FERNANDO AREVALO VARONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.469.882"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **LUIS AREVALO VARONA,** actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-002-2013-00151-00.

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2014, resolvió:

> *"**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de inconstitucionalidad de los Acuerdos 05 de 1970 y 03 de 1975 que establecieron factores salariales en contravención de la Constitución y la ley; excepción de pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento de los actos administrativos, Acuerdos superiores 05 de 1970 y el 03 de 1975, por haber sido derogados por el acuerdo superior 01 de Enero 30 de 1977; inexistencia del derecho, y probada parcialmente la excepción de prescripción, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*
> ***SEGUNDO:** Decretar la nulidad del acto acusado, oficio sin número ni fecha entregado al demandante el 5 de diciembre de 2012, suscrito por la señora rectora de la Universidad del Atlántico, en cuanto negó al actor el pago de los valores por concepto de Prima de Especialización.*
> ***TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico, pagar los valores que por concepto de PRIMA DE ESPECIALIZACION, dejó de percibir el actor LUIS FERNANDO AREVALO VARONA, partir del 22 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectué el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción. La suma de dinero que resulte de esta reliquidación, realizada con base en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustará de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.*
>
> *(...)"*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 9 de febrero de 2015, ordenó CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 18 de junio de 2014.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Oralidad.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 18 de junio de 2014, proferida el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **LUIS AREVALO VARONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.469.882, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor **LUIS AREVALO VARONA,** los valores que resulten de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. El documento anexo (1) de liquidación hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **ANTONIO OLIVERO PACHECO,** quien se identifica con cédula de ciudanía No. 7.480.281 y portador de la T.P. No. 40.916 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **LUIS AREVALO VARONA.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **LUIS AREVALO VARONA** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 40 No. 44-39, piso 9, Of 9K de Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo

establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.
Revisó: Gonzalo Lizarazo.
VoBo. Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.